

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00505

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 y PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que "*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3'*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así revisada la demanda se advierte como la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, y en este asunto el importe de las súplicas –capital, intereses de plazo y de mora-, supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$35.112.080,00)¹, este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juzgado Juez Civil Municipal de la capital (arts. 20 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2020 fue dispuesto por el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 en la suma de ochocientos y si mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00,00).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**703a930746494f7d5733780b23b4eb532b529d9fd960c468d970
a1231ae21f32**

Documento generado en 23/07/2020 04:21:36 p.m.